

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 258

<b>RADICACIÓN</b>	76-111-333-001-2020-00258-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Reparación Directa
<b>DEMANDANTE</b>	Maria Libia Quintero de Castrillon y Otros ( <a href="mailto:bustamanteasociados@hotmail.com">bustamanteasociados@hotmail.com</a> )
<b>DEMANDADOS</b>	Nacion – Ministerio de Transporte – Invias – Departamento del Valle del Cauca – ANI. ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co">notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:contactenos@ani.gov.co">contactenos@ani.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> )

Guadalajara de Buga, 23 de marzo de 2021.

Los(as) señores(as) **MARIA LIBIA QUINTERO DE CASTRILLON (Esposa de la víctima), ALBER ANDREI CASTRILLON QUINTERO (Hijo de la víctima), JUDY WBIELLY CASTRILLON QUINTERO (Hijo de la víctima)** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija **LAURA VICTORIA ROJAS CASTRILLON (Nieta de la Víctima), KEVIN ANDREY CASTRILLON SANCHEZ (Nieto de la víctima)**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables, por los perjuicios sufridos por los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor **JORGE ENRIQUE CASTRILLON BLANDON** en hechos ocurridos en la vía que conduce del Municipio de Trujillo a Rio Frio (V), los cuales tuvieron lugar el día 08 de diciembre de 2018.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 34 ibidem, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 19 de octubre de 2020, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 02 de diciembre de 2020, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 10 de diciembre de 2020, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

**1.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, han presentado Lo(s) señores(as) **MARIA LIBIA QUINTERO DE CASTRILLON (Esposa de la víctima), ALBER ANDREI CASTRILLON QUINTERO (Hijo de la víctima), JUDY WBIELLY CASTRILLON QUINTERO (Hijo de la víctima)** quien actúa en nombre propio y representación de su menor hija **LAURA VICTORIA ROJAS CASTRILLON (Nieta de la Víctima), KEVIN ANDREY CASTRILLON SANCHEZ (Nieto de la víctima)**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

**2.- NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

**4.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

**5.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

7.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

8.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

9.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

10.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

11.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

12.- **RECONOCER** personería al abogado **LUIS CARLOS BUSTAMANTE**, identificado con C.C. No. 14.898.638, portador de la tarjeta profesional No. 148.043, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

## **NOTIFIQUESE**

*JGAP*

*Firmado Por:*

*LAURA CRISTINA TABARES GIL*  
*JUEZ*

*JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ce4117b0352b3cf48a27f751211f86b2of48e49e62c596f522eafc98b476c154  
Documento generado en 23/03/2021 02:22:30 P.M*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*